Oficial letin \$5

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Lasgo que los sañores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolezia que correspondan al distrito, dispondran que serific un ejampiar en el atio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolezias en eleccionado que deberá verificarse cara en encuadernación que deberá verificarse cata año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIRENES.

Be suscribe en la Imprenta de la Diputación previncial à 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetes el semestre y 15 pasetes al año, pagadas al solicitar la enscricion.

Números sueltos 25 séntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las dispesiciones de las Autoridades, escepto las que sean à înstancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: le de interés particular previs el page de 20 céntimos de peseta, por cada linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 25 de Setiembre.) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Autorizado por el Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernacion, salgo hoy de esta capital en uso de un mes de licencia, quedando encargado interinamente del mando de la provincia el Secretario de este Gobierno D. Ubaldo Velazquez Gastetu.

Lo que hago público por medio del Boletin origina para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Leon 26 de Setiembre de 1887 El Cohernstor,

Iticardo Garcia

Chrouter.

En el núm. 24 del periodico oficial de esta provincia correspon-diente al dia 24 de Agosto último se inserto por este Gobierno de pra-víncia una circular previniendo a los Eres, Alculdes que en el término de diez dias remitieran à este Gobierno

Una relacion de las fondas, casas de huéspedes, casas de dormir y de bebidas, espresando el nombre ae les dueños así como el de cafés y biliares.

Otra relacion do todos los sirvientes de ambos sexos, sus nom-

bres, edud y calle, y
3° Un estado de los comercios. almacenes y establecimientos dedicados à la fabricación, compra y venta de armas y materias esplosi-yas. Y como hasta la fecha han dejado de llenar aquel servicio los Ayuntamientos de

Benavides

Lucillo Magaz Otero de Escarpizo Priaranza de la Valduerna Quintana del Castillo San Justo de la Vega Santa Marina del Rey Turcia -Valderrey Villugaton Villanegit Villands de Orvigo Audanzes del Vaile Bercianos del Paramo Bustillo del Paramo Castrillo de la Valduerna Castrocalbon Castrocontrigo Palacios de la Valduerna Pobladura de Pelayo Garcia Quintona del Marco Quintana y Congösto Riego de la Vega Ruperuelos del Páramo San Cristóbal de la Polantera San Esteban de Nogales San Pedro de Bercianos Santa María do la Isla Soto de la Vega Unitales del Páramo Valdefuentes del Paramo Villazala Zutes del Paramo Carrocera Cimanes del Tejar Cuadres Chogas de Abajo Garrafe Gradefes San Andrés del Rabanedo Sariegos Valdefresno Vega de Infanzones Los Barrios de Luna Campo de la Lomba La Majúa Murias de Paredes Las Omañas Alvares Los Barrios de Salas Bembibre Çabaûas-raras Castrillo de Cabrera Congosto Encinedo Folgoso de la Rivera

Lago de Carucedo

Molinaseca

Noceda Ponferrada

Priaranza del Bierzo Boca de Huérgano Baron Cistierna Allif Posada de Valdeon Prioro Repedo Vegamian Bercianos del Camino El Burgo Calzada del Coto Castromudarra Castrotierra Cebanico Escobar Gaileguilles Gordaliza del Pino Joarilla Valdepolo La Vega de Almanza Villamartin de D. Sancho Villaselán Villaverde de Arcayos Campazas Corvillos de los Oteros Cubillas de les Oteros Fuentes de Carbajal Gordoneillo Izagre Pajures de los Oteros Santas Martas Valverde Enrique Villace Villademor de la Vega Villahornate Rodar La Ercipa La Robla Radiezmo Santa Colomba de Curueño Valdelugueros La Vecilla Vegaquemoda Balboa Candin Carracedelo Cornllon. Oencia Portela de Aguiar Sancedo Trabadelo Vega de Espinareda Vega de Valcarce

Villadecanes Se les previene que si en el im-prorrugable plazo de seis dias no lo hacen me veré en la sensible necesidad de exigirles la multa de 25 pesetas con que desde luego quedan conminados por la falta de cum-

plimiento.

De todos los datos que en la circular núm. 24 se pedian me dan la cuenta los señores Alcaldes de la provincia para los dias veiates de cada mes de las alteraciones que en las mismas hubiese eu sus respecti-

vas localidades. Leon 22 de Setiembre do 1887.

El Gobernador Ricarde Garcia. OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio.

Dispuesta esta Delegacion ú regularizar el servicio de comisionados do agremio, de quienes se vé obligada à valerse contra los deudores motoros al Estado, ya sean par-ticulares o Corporaciones, asi como tambien para exigir a estas el com-plimiento de los servicios que des-graciadamente abandonan con no-table perjuição de la buena marcha de la Administracion; ha acordado en junta de los Sres. Jefes de Hacienda invitar por medio del Bole-TIN OFICIAL il tudos los cesantes y li-cenciados del Ejército que descen cucargarse de aquellas comisiones, para que lo soliciten dentro del plazo de 15 dias á contar desde la publicación do este anuncio, por me-dio de instanció de puño y letra del mismo interesado a la cual acompafara su neidula personal y certifica-cion de buena conducta expedida per la anteridad municipal haciéndose tambien constar que el recur-rente no satisface al Estado ninguna contribucion por territorial d'industrial y que tiene su domicilio en esta capital, condicion precisa para solicitar la plaza.

Los aspirantes deberán someterse à un examen teórico y práctico neerca del procedimiento administrativo de apremio ante una Junta compuesta de uno de los señores Oficiales de la Intervencion, etro de la Administracion de Contribuciones Rentas, otro de la de Propiedades o Impuestos, y un auxiliar que ejer-cerá el cargo de Scorctorio. Dicha Junta será presidida por el Sr. Inter...

ventor o por uno de los señores Ad-

Entre los examinados que morezcan mejor colificacion, se elegirán
treinta destinando tres para cada
uno do los diez partidos judiciales
en que se halla dividida la proviacia, y los únicos que serán nombrados para todas los comisiones en los
mismos, salvo para todos aquellos
Ayuntamientos cayos apoderados ó
agêntes se comprometan á cumplir
el servicio ó il hacer el logreso de
la cantidad que adeuden centro del
nalzo que se estima conveniente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Delegacion advirtiéndose que no se dará curso á las en que no concurran todos los requisitos antes enunciados.

Leon 23 de Setiembre de 1887.— El Delegado do Hacienda, Gabriel Badeli

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.

Retracto de fincas adjudicadas á la Hacienda.

discolar.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 21 de la ley de presupuestos, concediendo derecho á los duedos o se adjudiquen à la flaciendo, por débites de contribuciones en virtud del correspondiente expediente ejecutivo formado para hacer efectivo el importe de las mismas, para que los contribuyentes puedan retrotraer ó librar las fincas de que fueron poscedores en un plazo que termina en 31 de Diciembre v con ubjeto de que los intetesados a quienes comprende la gracia que se otorga en la indicada ley cuyo beneficio y provecho exclusivamente á ellos alcanza, para mayor clari-dad y con el fin de que los resultades ofrecidos sean todo lo laudables. y ventajosos à los contribuyentes adquiriendo quevamente la propiodad y dominio de fincas de que un dia pudieron disponer libromente, esta Administracion ha acordado señalar los siguientes reglas que hen de observarse para utilizar el derecho de retracto:

1. El pago total que arroje la fiquidacion del expediente de adjudicacion è sea el importe de la choa para el Tesoro, recargos y costas, se hará precisamente en la Caja de la Tesorería de Hacinnda de esta proviucia en cualquiera de los dias hábiles luasta el 31 de Diciembre.

2. No será necesario para reclamar el retracto la presentación de instancia, documento ni la formación de expediente alguno, bastando únicamento la presencia de la persona que ha do verificarlo, ya sea de una ó más fincas adjudicadas, en el Negociado correspondiente de dicha Administración de Contribuciones y Rentas, en dende se la hará la liquidación y entregarán los cargarêmes del importe que de ella resulta.

3. Tampoco es necesaria la prosentacion de los duebos que fueron de las tincas à realizar el pago, el que puede verificar confquiera otra persona, pero siempre se expedirá la carta de pago à nombre del contribuyente que figura en el expediente de adjudicación. 4. La liquidacion y extension de cargaremes, se hará en el acto de la presentacion á retraer las fincas y sobre la primera no se admitira reclamacion sin el prévio ingreso en Tesoreria. Entregadas que sean las cartas de pago à los interesados y sentadas en Intervencion, la persona que no lo haya hecho se presentará con ellas ai negociado de liquidacion y en el acto, tambien, se le hará ontrega de los recibos justificativos de sus descubiertos, hecho lo cual, adquiere nhevamente la propiedad y pleno dominio quedando à su libre disposicion las incas retrotraidas.

5." A fin de que tenga lugar la cancelacion de la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad á que corresponda el Ayuntamiento en que estéu enclavadas las flocas, so expedirá é inmediatamento se antregará por esta Administración el documento oportuno en que se naga constar queda satisfecho el principal del descubierto que dió logar á la formación del expediante de adjudicación y todos los gastos del mismo.

6. Tambien pueden retrotraer los sucesores de contribuyentes à la Hacienda, y los compradores de fincas à la Hacienda, y los compradores de fincas que se encuentren en igual situacion, pero siempre se expedirá la carta de pago à nombre del contribuyente contra quien se dirigió

el expediente.

7.º Se advierte à los contribuyentes à quienes se han adjudicado inces à la Hacienda que quedan excoptusdas y excluidas del derecho del retracto todas onucllas en que ha tenido lugar la incoutacion y han side vendidas en publica subusta por la Administración de Propiedaces é Inpuestos, adjudicándose á los compradores, los que han adquirido la propiedad y desainio pleno de ellas en virtud de un legitimo derecho, nacido del contrato de compra-venta que la ley no puedo cercenar.

Con el propósito de que los contribuyentes, todos, que tienco fincas adjudicadas à la Hacienda obtengau los mayores y mús positivos resultados, se llama encorceidamente la ntencion de los Alcaldes para que hagan entender à sus administra-dos el indiscutible beneficio que ha de reportarles el librar y retrotraer sus fincas que administradas por la Hacienda, la producitian rendimientos sumamente mayores que lo que importan los débitos y gastos del expediente, que es lo que va à percibir siendo insignificante la contidad one se exile en razon à los productos que de las fincas pueden obtener. Tambien excita à los contribuyentes à quienes directamente interesa la presente circular fijen detenidamente su atencion en las sencillas y ficiles prevenciones que se enumerab y en su propia conve-piencia se apresuren a verificar el retracto y recojer los recibes que constituyen sus describiertos, advirtiéndoles que la Hacidada renuncia en beneficio exclusivo de los mismos al derecho à percibir el 6 por 100 de demora de las cantidades im-porte de los débitos y solo habran de abonar el importe de los recibos y los gastos del respectivo expediente, dentro del plazo que se concede; pues trascurrido que sea el 31 de Diciemure perderan definitiva é indefectiblemente ses fincas debiendo l

desde luego apercibirse y penetrarse de la trascendencia que la gracia encierra para sus intereses caso de que ou utilizasen el derecho de retracto con que la ley les brinda en el tiempo y forma que se señala.

Los Sres. Alcaldes fijarán edictos á los efectos del retracto en todos los pueblos que constituyan su Ayuntamiento, y en las cubozas del municipio cuidarán de tener expuesto al público el Bolstin opicial en que va inserta esta circuiar hasta 31 de Diciembre para que los interesados no puedan alegar igroragicia, procurando por todos los medios, dar publicidad y conocimiento de cuanto se interesa en provecho de las contribuyentes.

Leon 23 de Setiembre de 1887.— El Administrador, Eladio Sanz.

JUZGADOS.

Jusquedo de primera instancia de Leon.

Habiendo fallecido en obce de Enero del corriente año, D. Lucas Marcos Diea, natural de Buenavista. provincia de Palencia. Presbitero, Párroco y vecino que fue de Santo-venia de la Valdoneina, con disposicion testamentaria pero sin haber dejade nombrados herederos, se cita y llama à todos les que crean tener en la herencia igual è mejor derecho que los presentados á la misma, para que comparezcan á reclamario para que comparezcan a reclamario auto este luzgado dentro del tér-mino de treiuta dies, pues no ha-ciendolo les purará el perjudico de que hubiero lugar: advirtiendo que los aspirantes a dicha herencia son Maria y Feliciana Marcos Diez, co-mo hermanas del finado; Auselma, Maria é Isidora Marcos Martin, sobriuss; Juliana, Anselmo, Gregoria y Simon del Prado Marcos, tambian sobrings, todos con la cualidad de legitimos y de doble vinculo.

Leon à catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez, Francisco Garcia Diez.—El Escribano, Heliodoro de las Valli-

 D. Francisco Garcia Diez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, ilamo, emplazo á la testigo Maria Inés Rodriguez, natural de como de 29 á 30 vños de edad, viuda, de un tal Fren, de estatura regular, pelo castuño oscuro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, color moreno, viste sava azul con cuadros biancos, panuclo color rosa al cuello y de seda encarnado á la cabeza, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Bolerin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado sita en la cárcel pública, plazuela de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo por disparos de arma de fuego, apercibida que de no verificario la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon à 24 de Setiembre de 1887.—Francisco Garcia Diez.— Per maudado de su señoria, Martin Lorenzana.

D. Marcelino Agundez, Juez de instruccion del partido de La Vecilla.

Hago saber: que por els presente

se cita y llama á José Rolan Banoull. de 18 años de edad, estatura regular, delgado de cuerpo, sio pelo de barba y regularmente vestido, y Francisco Fareli Verges, un poco más bajo que el anterior, de 17 años de edad y mal vestido, para que se presenten en este Juzgado con obieto de rendir declaración en causa que me hallo instruyendo con motivo de su fuga en la noche del 8 al 10 del corriente de la carcel de La Pole de Gordon al ser conducidos à disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo, y se encarga à todas las autorida-des y agentes de la policia judicial procedan à su busca, captura y con-duccion en su caso à disposicion de mi sutoridad con las seguridades convenientes.

Dado en La Vecilla á 13 de Setiembre de 1887.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoria, Julian Mateo Rodriguez.

D. Marcelino Agundez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago sabar: que por D. Rafael Fernandez Gonzalez, vecino de esta villa, se ha recurrido à este Juzzado en solicitud de que como contribuyente y por reunir las condiciones que la ley exige se le incluya en las listas electorales para Diputados à Córtes de este Ayuntamiento correspondiente à la seccion de Valdenièlazo.

Lo que se hace público á los efectos de los articulos 27 y 28 de la ley electoral vicanta

ley electoral vigente.

Dado en La Vecilla à 14 de Setembre de 1887.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoris, Legandro Mâteo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los del terreno denominado debesa de San Blas en el Puenta de Orvigo, los que los soliciten pueden dirigirse à Justo Ferrero, Bañeza—Ozaniego.

Por la viuda y testamentarios del difunto Joaquin Fernandez, vecino que fué de Cebrones del Rio, en el casco de dicho pueblo se vende un magnifica meson que por las circunstancias del tránsito reune las de su clase. Les pelsonas que quieran interesarse en su compra, tendrá efecto el 16 de Octubro próximo y hora de las dos de la tarde y casa de dicho nueson.

Cebrones y Setiembre 19 de 1887. —El testamentario, Buenaventura Fernandez.

En Valderas, Plaza Mayor número 5, se vende un coche de cuatro ruedas, con dos caballos y sus arreos ó guarniciones, junto ó por separado.

Imprente de la Diputacion provincial.

		PRODUCTOS, LEÑOSOS.						į.				Pasto:	I,	~~~	1_1	RANON.			BROZAS,			Ro.	
	•	Maderos,			Leffer						de gan	nado y Múmero de cabezas			Ta-							de la	
ROTABINATALYA	pueblos á que Pertenecen los montes.	Repeale.	Motre. cù- bicos.	encion —	Grue- And. Enterv.	.Ta- sucion Parata	Re- Moge.	Te	Exten- sion. Hectór	Lanar	Çabriu	V4- cuno.	Ca- haller, mular o asnal.	Cerda	Época es que ha de volideares el aprovecha- miento,	de lus pastos Pescis,	Rapacia.	<u> </u> —	Ta- sacion Perres.	-	Can- tidad. Estera	Te- socion	La- Becion
Puente Domingo Florez. San Esteban de Valdueza Benuza	Rolledo de Sobrecastro Bouzas y Peñalba. Montes de Vuldueza Waldefrancos San Clemente Yebra. Scillo. Silvan. Sigüeya Benuza. Comba. Pombriego Llamas. Santa la villa. Toral de Merayo Ozuelo y Orbanajo. Toreno. Llabran. Wal de la Loba. Tombrio de Abajo. La Ufin. Acubedo Liegos. Valverde. Resande Boca de Huérgano. Villafrea. Los Espejos Barniedo. Siero. Portulla Buron. Vegacerneja. Casassertes Polvoredo. Llario. Retuerto, Buron y Vegacerneja. Cnénabres. Sabero.	R R Roble R Roble R dem idom R , H Roble idom R , H Roble idem idem idem idem idem idem idem ide	55 55 44 55 100 105 105	500 500 500 500 1000 755 1500 6000 3000 1500 1500 2000 2000 2000 2000 2000 2	Batter	i —	100 400 100 100 60 80 100 60 60 60 100	75 390 75 45 45 45 45 45 75 75 75 75 75 105 180 180 180 180 180 180 180 180 180 180		140 300 100 100 100 140 200 140 160 160 160 160 200 140 200 160 200 140 200 200 140 200 200 200 200 200 200 200 200 200 2	60 200 200 50 50 50 100 110 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50	200 500 500 500 500 500 500 500 500 500	20 4 4 2 20 8 20 6 6 5 20 6 6 5 24 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	Fodo el año idem idem idem idem idem idem idem idem	Pesets.		<u> </u> —	Pents. 75	-		### Add 100 10	345 1135 420 402 457 445 575 920 1120 805 820 565 1180 975 421 320
Cistierna	Sabero Santa Oloja. Suhelices Olleros, Fuentes. Sorribe. Alejico. Modino. Valmatino. Ustierna. Ocejo. Sotillo. Vidanes. Pesquera.	R R idem	2 4	10 20 40 40 40	3	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	80	60 30 30 45	220 90 90 1400 400 90	312 200 120 200 400	20 20 20 20 25 30 20 60 15 15	80 60 40 75 60 15 25 50 75 30 40	6 0 6 1 8 4 10 6 4	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	idem idem idem idem idem idem idem idem	574 594 350 296 508 608 123 409 287 620 538 267 352 374	RRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRRR	40 40 40 40 60 40 40 40 40 20 20 20	30 30 15 30 45 30 15 30 30 15 15	8 8 8 8 8 8 8 8	40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	20 20 20 20 30 20 20 20 20 20	704 440 361 623 843 188 474 372 785 618 322 417

	:]	PRODUCTOS LEROSOS.						1	PASTOS.						1	R.	RAMON.		BR	ZAS.	Ite-
		M	aderas.			Lei	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	~~~	ľ	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Erperit (de ganu	go B na	mere d	e oglezos.	Ta-			·····			de la
AYUNTAMIENTOS.	Pueblos & que pertenscen los montes.	Especie.	Motra.	Ta- socion Percu.	Orue- sas. Esters,	Tu- maion Peseis,	Ra- maçio.	Ta-	ion,	Laosr C	abrio	Vo-		Çerda	Rioca en que la de verificarso el aprovecha- miento.	de 104	Eapecia.	<u> — </u>	Ta- exciou I	·	Can- kided. r	To- to- sacion sacion Petris Perris,
Lillo	Cofiñal San Cibrian. El Camposolillo. Hadipolios Lillo. Solle. Mataŭa Vierdes y Pio. Oseja, Ribota y Soto. Caldevilla, Cordiñanes, Los Llanos, Posada y Prada. Santa Marina. Robleco.	R idem Haya idem H. R. id. R. id. R. idem idem idem R. E.	34 130 90 2 25	40 30 30 5150 25 260 180 700 575 10 125 104		3 2 3 3 3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	240 20 120 120 360 240 1000 1000 120 240 120	180; 15 90 90 270;3 180, 270;180;750;6 750;6 90;3 180;1	920 20 300 300 700 900 350 115 600 800	240, 80, 100, 180, 340, 160, 500, 200, 800, 200, 200, 200, 280,	50 13 25 40 50 50 102 360 400 300 20	200 29 60 1; 0 300	6 8 12 12 6 43 13 68 40 4	165 188	idem idem igem	1098 214 389 731 1591 718 2444 1281 3783 3520 1005 419 477	R R R R R R R	100 40 100 100 100 40 400 400 40 40 40	30 75 45 75 30 150 300 45 120 30	B B B B	100 40 100 100 100 260	50 1443 229 559 50 976 50 7136 50 1018 100 3149 1671 15383 5145 1147 20 663 20 717
Prioru.	Prioro Tejerina La Red Otero San Martin Reueda Las Mulcess	Idem Encin' R. H. Roble Idem Idem Idem Idem	108	80 96 1040 200 20 20 20 20 20	3 3	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	120 120 900 240 140 140 200 140 200	90 90 675 5 180 105 150 150 150	330 210 200 240 300 110 300 630 300	280 240	3 20 200: 50 20 11 14 16 26	50 50 400 130 50 60 50 70 40	16 5	2 2 2 2 3 3 3 3	idem idem idem idem idem idem idem idem	464 435 2735 815 301 301 370 433 204 404	R R R R R R R R R R	40 40 200 100 60 60 80 80 80	60 60 60 75	BBBB	40 200 40	20 684 20 671 100 4700 20 1290 569 559 600 667 470
Beyero	Ferreras La Mata Taranilla Villalmonte Reyero Pallide Viego Primajas Escaro Carande	idem R H. R. id. H.	29	20 20 20 230 160	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	3	160 200 200 200 180 100 100 240	120 150 150 150 135 75 75 225 180	300 530 650 650 300 550 670	200 180 200 400 300 140 100 260 300	34 24 34 25 13 5 5 40 54	70 75 71 108 80 40 30 140	12 12 4 8 6 4 2 4 4	2	idem idem idem idem idem idem idem idem	510 518 51- 58- 28 28 29 86 71	9 R 1 R 1 R 9 R 7 R 1 R	100 100 100 100 100 80 40 100	75 75 75 45 60 90 75	5 B P 2 2	50	725 744 759 25 1024 769 422 310 1397 1132
Riaño	Anciles. (hiaño y la Puerta Horcadas Salio. Pedrosa. Ciguera. Huelde. Llas Salas. Lois.	id. R. idem id. H. id. R. Haya id. R. id. R.	4: 4: 5: 1: 1:	420 3 30 3 128 3 350 2 60 3 125 3 80	3		240 1000 240 360 120 140 140	750 180 270 270 90 180 105 180	2400 700 1200 1100 300 1300 380 1100	700 220 200 300 180 200 240 260	125 50 50 50 12 25 35 40	600 140 160 50 70 80	30 10 4 20 21 1	,	idem idem idem idem idem idem idem idem	326 613 82 102 36 48 58	5 R 6 R 7 R 7 R 7 R 8 R 8 R 8 R	400 100 100 100 60 100 80	300 75 75 75 45 45 60 105	3, 3, 5	7 7 7 7	4736 900 1447 1720 560 863 827
Valderrueda	Balamon Balboena Soto Villacorta Caminayo Morgovejo Cegoñal Valderrueda y la Sota Valderrueda y la Sota Utrero	Roble idem idem idem idem idem	2	5 90 5 50 5 50 8 80	3		240 240 240 240 240 360 120 480 180	180 180 45 180 180 180 270 90 1860 90	530 210 2300 1700 1300 1300 1600 106	200 120 200 440 180 600 480 520 180	45 25 20 60 40 80 40	90 60 40 100 50 150 120 50		j :	idem idem idem idem idem idem idem idem	60 38 35 86 42 124 68 109 43	3 R 6 H 5 R 1 R 6 R 8 R 8 R	100 60 200 100 200 200 200 100	45 50 150 75 150 150 150 45	# # #	3	1000